

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

El que suscribe Diputado José Luis Márquez Martínez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos 17 fracción XI; 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a su consideración el presente **PUNTO DE ACUERDO** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

En múltiples ocasiones se ha hablado de la relevancia que tiene el ejercicio de la administración pública municipal dentro del desarrollo de la sociedad, el mejoramiento de las condiciones públicas y la prestación de servicios.

Sin duda alguna los ayuntamientos representan el ente de gobierno más cercano a la necesidad social y por ende la primer herramienta pública proveedora de servicios y generadora de condiciones idóneas para el correcto esparcimiento de la ciudadanía.

En un ambiente de crisis mundial es necesario eficientar la administración de los recursos públicos, de manera que estos se apliquen verdaderamente al fin al cual se destinaron y que esto permita el avance económico y social de la población.

Aunado a ello, la insuficiencia presupuestal por la que atraviesan los Ayuntamientos representa un tema primordial que amerita nuestra atención y esfuerzo, ya que, como representantes populares, tenemos la obligación pública y moral de procurar mejores condiciones para nuestros representados.

Nuestra Carta Magna señala que la hacienda de los municipios se integra con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; es decir, el erario se integra principalmente de las contribuciones que constituyen una obligación para todos los mexicanos, de ahí la importancia de que se procure en todo momento que su ejercicio se traduzca en beneficios colectivos palpables.

Por lo anterior, y toda vez que el poder público en sus diferentes niveles de gobierno define sus alcances y logros en razón de los recursos con que cuenta, hace falta proveer a las autoridades municipales de mayores recursos que refuercen la noble y primordial tarea de servir y procurar el desarrollo regional de nuestras comunidades.

La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Distrito Federal y los Municipios, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y distribuir entre ellos dichas participaciones.

Además, el artículo segundo de dicha Ley señala los elementos de constitución del fondo general de participaciones, el cual incluye los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería; a su vez, el artículo dos A, señala la participación de los Municipios en el rendimiento de las contribuciones consistentes en el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

Por otro lado, dice que: **Será Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a través de éste, quienes informaran mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos y municipios que se encuentren en las condiciones mencionadas anteriormente.**

Es importante señalar que las cantidades que correspondan a los Municipios, se pagan por la federación directamente a dichos municipios.

El artículo cuatro B de dicha ley, establece que el fondo de extracción de hidrocarburos estará conformado por el 0.6% del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por PEMEX exploración y producción; dicho fondo será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas, definida en el último censo económico realizado por el INEGI.

En el caso de Puebla, la actividad de explotación de los hidrocarburos ha ido en aumento sobretodo en la región norte, sin que hasta la fecha el Estado o los Municipios se hayan visto beneficiados del reparto de este tipo de participaciones, a pesar de haberse adherido al sistema nacional de Coordinación Fiscal.

Es importante señalar que además de las disposiciones contenidas en la propia Ley de Coordinación Fiscal, existen otros mecanismos, tales como los convenios de colaboración que signa Petróleos Mexicanos con las Entidades Federativas que por sus condiciones están vinculadas a la industria petrolera, con la finalidad de invertir los recursos necesarios para fortalecer tanto a la industria como a las comunidades o municipios donde desarrolla sus actividades; sin embargo, Puebla es la única entidad que, aún encontrándose en este supuesto, no cuenta con ningún convenio firmado con la paraestatal, y dicha situación la priva de los beneficios que esto conlleva.

Estamos a favor del trabajo conjunto entre Federación, Estados y los Municipios, sin embargo, de igual forma exigimos participar en los dividendos que genera la explotación de los recursos naturales propiedad de todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla **exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y a la paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX)**, a fin de que a la brevedad realicen la firma del convenio de colaboración con el Estado de Puebla y a su vez lo hagan participe de los beneficios que otorga el fondo general de participaciones que incluye los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, del fondo de extracción de hidrocarburos y los demás a los que por sus actividades petroquímicas se hagan acreedores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO.- Solicito se otorgue el trámite correspondiente al presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 93 del Reglamento Interior Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, turnándose a la Comisión General de estudio competente

A T E N T A M E N T E.
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
PUEBLA, PUE., A 14 DE DICIEMBRE DE 2011.

DIP. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MARTÍNEZ